

Aranda.

1798

P0176/27

S.F. 113-27

Razon e interes de las Reales facultades otorgadas
por el Sr. Conde de Aranda desde el año de 1766 al
de 1792 para enagenacion de fincas e imposicion de
Censos, firmada por D. Sebastian Delgado en fha 2 de
Abril de 1798 =

Nota

Aunque en el encabezamiento del papel que contiene esta
copeta se dice que de las facultades reales existen copias en
la Contaduria no ha sido posible hasta ahora hallarlas.

Leg. 46
Núm. 2 132

Amor.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia de la original firmada por el Contador de la Casa de Aranda

Casa de Aranda.

S. I
113-27

Razon de las Facultades R.^{as} de que se hallan
Copias en la Contaduria de mi Cargo.

Año de 1756

En el año de 1756. obtubo el Excmo S.^{or}
Conde de Aranda, R.^a Facultad para vender
y Enagenar, la Villa de Villanova en el P.^{no}
de Valencia, vna de las q.^{as} componian el Cortado
de Aranda, Expresandose en ella los fines
para que necesitava su ymporte, y que
Subrogava en su lugar, un olivar q.^{ue} llevava
ceho, en el termino de su Villa, de Rueda, que
se compone de Ciento Cinquenta y Cinco Cahiza-
das de tierra, en las que havia ya plantados
5777 olivos.

A.^o 2

1758.

Idem en el año de 1758. obtuvo otra, para
tomar à Censo 50 d.^{rs}. Ducados sobre su Estado
de Aranda, con aplicacion de ymbertia los
25 d.^{rs}. para reparar, y aumentar la Casa q.^{ue}
tenia en Tarazona en la Calle del Coco: los 15 d.^{rs}
para hacer edificios, y oficinas en la Fabrica
de Alcona, y los 10 d.^{rs} restantes, para cultivar
partidas de Terrenos, y hacer posesiones
particulares si se le facilitare Riego de algunas
Rio: ó Acequia inmediata, lo que, y que
tenia bien tanteado el Conde para beneficio
del Mayoralzgo.

1764 y 65. N. 3 y 4

Capitales

Ydem en el Año de 1764 y 65. se le concedió facultad para tomar a censo 723 Do 58 rs. y 28 mrs. de Marqués de Escalona, contra el censo de tenia, contra la Generalidad del Reino de Aragón. Correspondiente al Condado de Aranda, y contra el mismo Condado, sin Explicar para que lo quería.

1767. N. 5

Ydem en el Año de 1767. se le concedió facultad a Dho Sr. Conde, para que pudiese tomar a censo 1915 Do 158 rs. y 8 mrs. al 2^o de para redimir los anteriores Censos que estaban al 3^o y al 2^o y que en atención a que quedaban sobrantes a las 12iferidas Redencions 450 Do 100 rs. a quedarse con ellos como solicitava para acudir a hacer algunos reparos utiles, y precavos en las fincas de sus Estados, lo que asi se le concedió.

Obra que se fe
malen. 1915 Do 158 rs.

1768. N. 6...

752094.1.6.

Ydem en el Año de 1768 Obtuvo Dho Sr. Conde, otra Sr. facultad para tomar a censo 500 Do y 28 Cuartos, para el Mejoram^{to} y reparo de varias fincas, y otros proyectos a favor de sus Estados, para lo qual ynteruvino el Consentim^{to} de el Excmo Sr. Duque de Arisa; con inmediato Subseor.

Marg. de Subjeta... 449. 264. 13
Credito de Toledo... 200. 226. 02
752094.1.6

1771. N. 7

Ydem en el Año de 1771 pidio a S. M. Real facultad Dho Sr. Conde, para vender y Enagenar la Villa de Viota con el Rural del Varo, para acudir con su ymporte a equiparse de Mubles, de Tren, Cavallos de q^{ta} por Razon de su Empleo devia Mantener, Exponiendo

Enagenacion...

2.6680.99.14.

que no obstante el abandono del Cuidado de sus Mayorazgos que por la explicacion en su actual destino le era irremediable, no dejaba de atender a los objetos considerables que versasen y aumentaran las Rentas de su Estado de Aranda, y con Quantiosos plantios en la parte que de él existen en el Reino de Aragon, y la Fabrica de Alena en el de Valencia, de modo que proporcionandose de prompto el Caudal necesario, pudiera argu-
 + Ar en ambos Reinos ventajas incomparables, siendo notorio en ambos Reinos que cada uno es de los adelantamientos mas vitales que hai en ellos, para cuyos objetos se la Concedio S. M. V. dem en el mismo año de 1771. obtuvo Real

1771. N. 8.

Facultad p.^a Comprar de los Bienes de los Espulsos de la Comp.^a de Teres; la Casa y heredad de Maria con los Censos que tenia a favor del Condado de Aranda sobre las Generalidades del Reino de Aragon, y con el lo que le pagaba la R.^a Hacienda en recompensa del D.^o de Salitry que se le pido en los Ferreros de los Lugares de dho. Estado y Condado, previniendo en dha. R.^a Facultad q.^{ta} la referida Casa y heredad, quedase subrogada y en lugar de dhas. Censos a favor de el Mayorazgo. +

V. dem en el año de 1792, obtuvo otra R.^a Facultad para tomar a Censo Godd. Ducados, para acudir con ellos al aumento de Cuadra S.

+ Ay otra facultad p.^a tomar a censo Godd. los q.^{os} aparecen de puer. y es la que se señalada con el n.^o 9.

Ingenio de Armas

1792. N. 10.

Memoria de Lanz

Hacienda de Narica con Dintero del Mayorazgo, qual fue
con los Condes q̄ tenía sobre las Generalidades del Reino de Aragón
y sobre lo q̄ le pagara la R. Hacienda, en recompensa del d̄o
de los Salines por lo qual se Subrogó dha Casa y Hacienda a favor
del Mayorazgo.

6.^a Por la del Año de 1782 se observa q̄ de este Concedio el tomar
el Arroyo sobre su Estado de Aranda So de Paris, pero q̄ en ella
no se explica para que destino se tome.

7.^a Por la del Año de 92 se observa y qualitt q̄ los Condes Duques
que tenia en Aranda, eran con el destino de aumentar Cuadras,
Ornos, Almacenes, y Abitaciones para la Fabrica de Alcora,
y lo preciso abriguar si efectivamte los ymbitios en estos
puntos y de todas ellas se saca en Conclusion q̄ el S.^o Conde
dijunto dese haver desado muchos plantios y fincas
a favor del Mayorazgo, por q̄ de lo contrario queda muy
gravado con los Herederos Condes, y con Considerable dees
perfectos, y mas lo seria si se parare por lo que mi tñ la
Conduca de Aranda ha reservado como libre por equivocacion y
mal informada, entre lo qual se notan quatro mil Olivos en
la Dehesa del Sotillo termino de la Villa de Aranda, que estan
y aun que pasaran de muchos cuillares su numero estan
y estarian Vinculados por las facultades R. S. y por las ra-
zoner dichas; pero lo mas es por que la plantacion de
todos ellos esta hecha en terreno Vinculado, y no solo Vin-
culado sino puestos dentro de una Dehesa de particular y
absoluto Dominio del Poschedor del Sinculo, y asi esto se
debe mirar como una mejora, y aun reduida que sea

mejora, por que si se va à examinar, se vera acaso
que errando la Dehesa de Lanzo produciria mas
que los Olivos.

Por lo que hace alas demas fincas que
parece à reparado la S.^{ra} como son el molino de
Auyte de Epilas: Los Olivos de la Val y un Granero
en Lempiaque: Cava en elion y Bodega con 22
Cubas en Almonacid: Cava en eliores: Bodega en Ser-
trica: Cava en Abanda: Cava y Granero en elion y
cuyo refiero alas facultades R.^{as} en que habiendo to-
mado tantas Cantidades à Denro para los quantios
Plantios, y mejoras del Estado, no puede ofrecer
duda ni disputa, de que todos ellos estan vinculado
y aunque hubiera mucho mas, por que estas pocas
fincas, no cubren ni una pequeña parte de ellas.

Con dos objetos forma la Contaduria
este papel: El primero para que por el se haga ver
ami señora la Condessa, que nada de lo que ha repa-
rado es libre, y que si no fuere S.E. la Viuda, y si
otra en quien no mediare las circunstancias y
Respectos que median, se le pedirian los muchos des-
perfectos que aparecen en los Estados: El segundo
para que el Duque mi S.^{or} tenga entendido lo referido
y pueda contextar adicha S.^{ra} su amada hija, sobre
la Presension que ha hecho afin de que V.E. le de
sus Poderes para dar el territorio del Sotillo y

Olivos à treudo perpetuo con un Canon Modico en
Reconocimiento al dominio Directo y con la obligac^{on}
de pagar el 6.^{no} del Arroyo, y el 2.^{no} de los Demas^{os}
diciendo que V.E. no tiene incombeniente siempre
que no sea concreto en quanto al numero de los
5777 Olivos que expresa, sino al todo y que el
Poder general que dara, sera para loar las Ex.^{tas}
del Reparto de las Tierras del Sobillo, sin meterse
en reparaciones. De lo que es Regular que mi S.^{ra}
la Condesa no se repare, pues como tan justificada
se combencera de las Vazones que ya quedan ex-
puestas, y de que V.E. no se puede descender
por el tracto sucesivo de su Casa.

Madrid 2 de Ab.^{il} de 1798

Sebastian Delgado

que no se comence a darlo el mismo día
de su salida de la ciudad sino que se
debe dar en el camino y en el lugar
de su destino para que se pueda
verificar el pago de los derechos
de tránsito y de consumo de los
mercaderías que se llevan a las
ciudades y villas de su jurisdicción
y de las que se llevan a las
ciudades y villas de otras jurisdicciones
que se hallan en su territorio
y de las que se llevan a las
ciudades y villas de otras jurisdicciones
que se hallan en su territorio

Let. B.

Facult. S. P. S. de la Real Audiencia
de Aranda.

Real Cédula de 1713

Real Audiencia de Aranda

Copia de la original firmada por el Contador de la Casa de S. M.
D. Sebastian Delgado en el año de 1798.

S. T

113-27

Noticias de las Reales facultades otorgadas por el Sr. Conde de Aranda desde el año de 1766 al de 1792 para enagenacion de fincas e imposicion de Censos sobre sus Estados.

En el año de 1766 obtuvo el Sr. Conde de Aranda Real facultad para vender y enagenar la Villa de Orilloba en el Reyno de Valencia, una de las que componian el Estado de Aranda expresandose en ella las fincas para que necesitaba su importe, y que interrogaba en su lugar un Obispo que debaba haberse en el termino de un Villa de Tudia que se compone de 159 cahizadas de tierra en la que habia ya plantados 4,177 olivos.

D. en el año de 1768 Hubo otra para tomar a Censo 50 D. de cada sobre un Estado de Aranda en aplicacion de invento los 25 D. para reparar y aumentar la Casa que tenia en Lorragua en la Calle del Comercio, los 10000 para hacer edificios y oficinas en la Fabrica de Almona, y los 10.000 restantes para cultivar pastos de terreno y hacer praderas particulares en el valle palatino segun de algunos Dtos. o Decretos inmediatos, lo que tenia bien tanteado el Conde para beneficio del Maripavango.

D. en el año de 1764 y 69 se le concedio facultad para tomar a Censo 700.000 rs. 28 mrs del Marques de Pescara sobre el Censo que tenia contra las generalidades del Reyno de Aragon correspondiente al Condado de Aranda y contra el mismo Condado, sin aplicar para que lo queria.

D. en el año de 1761 se le concedio facultad a otro Sr. Conde para que pudiese tomar a Censo 1315.152 rs. 3 mrs al 2 p. 3 para redimir los anteriores Censos que estaban al 3 y al 2 1/2 y que en atencion a que quedaban sobrantes habia de repedirlos redencion de 150.000 se quedase con ellos como solutaba para acudir a hacer algunos reparos utiles y precisos en las fincas de su Estado, lo que asi se le concedio.

D. en el año de 1768 Hubo visto Sr. Conde otra Real facultad para tomar a Censo 50.000 pesos de 1768 marcos para el mejoramiento y reparo de varias fincas y otros proyectos a favor de sus Estados, para lo qual intervino el consentimiento de el

Señor Sr. Duque de Alburquerque como inmediato sucesor.

En el año de 1771 pidió a S. M. Real facultad dicho Sr. Duque para vender y enajenar la villa de Bista con el Real del Bayo para acudir con su importe a equiparse de muebles, de trineo, Caballos &c. que por razón de su empleo debía mantener, exponiendo que no obstante el abandono del condado de su Mayorazgo que por la aplicación en su actual destino le era irremediable, no dejaba de atender a dos objetos considerable que recrea y aumentarán las ventas de su Estado de Branda y son mantener plantíos en la parte que se el cisten en el Reyno de Aragón y la fabrica de Alora en el de Valencia, de modo que proporcionándose de pronto el capital necesario, pudiera asegurar en ambos bienes ventajas incomparables, siendo notorio en ambos Reynos que cada uno es de los adelantamientos mas utiles que hay en ellos, para cuyos efectos se le concedió S. M.

En el mismo año de 1771 obtuvo Real facultad para comprar de los bienes de los egulios de la Compañia de San, la Casa y heredad de Morea con los Censos que tenía a favor del Condado de Branda sobre las generalidades del Reyno de Aragón, y con el lo que se pagaba la Real Hacienda en recompensa del derecho de salitre que se cogian en los bancales de los Lugares de este Estado y Condado, previniendo en esta Real facultad que la referida Casa y heredad quedase rebogada y en lugar de otros Censos a favor del Mayorazgo.

En el año de 1792 obtuvo esta Real facultad para tomar la Casa de 60.000 Ducados para acudir con ellos al aumento de Cuadros, hornos, almacenes y habitaciones de empleados y demas que era necesario para el mayor incremento y progreso de la fabrica de Lora, previniendo S. M. que se concedia esta facultad para otros efectos y no en otra forma quedando otros 60.000 Ducados contra el Estado de la Península de Alcala ten.

Observaciones

Por la facultad del año 86 para la enajenacion de la V. de Buitto se ve que en ella subyaga el D. Cond. 188 caballerias de tierra en la villa de Buitto con 6.777 olivos = Por la del año 88 se ve la toma de 60.000 Ducados se ve que los 25.000 estaban invertidos en el aumento que hizo en la Casa de Zaragoza sita en la calle del 10: los 15.000 en oficinas y edificios de Alora y los 20.000 para cultivar pastos de terneros y hacer posesiones particulares &c.

Por la del año 1768 para tomar á Censo Godijos se observa que fueron para el mejoramiento y reparo de varias fincas y otros proyectos á favor de los Estados. Por la facultad del año 71 para la magnacion de la Villa de Bista con el Arzobispado del Obispo, consta que fue con el objeto de equipararse y repararse de lo que llevaba gastado en quantos plantios en los Estados de Aragón y en el mejoramiento de la fabrica de Alora. Por otra del mismo año 71 se observa que se compró la Casa y hacienda de Marica con dimeso del Mayoralgo, cual fue en lo menos 70000 reales sobre las Generalidades del Reyno de Aragón y sobre lo que se pagaba la Real Hacienda, en recompensa del derecho de los Salinos, por lo qual se subrogó esta Casa y hacienda á favor del Mayoralgo = Por la del año 1782 se observa que se le concedió el tomar á Censo sobre su Estado de Aranda 60000 pesos, pero que en ella no se explica ni que destino los tomó = Por la del año de 92 se observa igualmente que los Casos Ducados que tomaba á Censo, eran con el destino de aumentar Cuadrax, Alamos, Almazares y habitaciones para la fabrica de Alora; y es preciso averiguar se efectivamente los invirtió en este objeto y de todas ellas se saca en conclusion que el Sr. Conde diputado debe haber repido muchos plantios y fincas á favor del Mayoralgo, por que de lo contrario queda muy gravado con los reparos Censos y considerable desperfecto y en las de Aranda si se pasase por lo que en la Real Cedula de Aranda ha reparado como libre, por equivocacion y mal informada; entre lo qual se notan 40000 duros en la Dehesa del Sotillo termino de la Villa de Buda, pues estos y aunque poseora de muchos millares de numerario y aloracion vinculada por las facultades Reales y por las razones dichas; pero lo mas es por que la plantacion de todos ellos esta hecha en terreno vinculado, y no solo vinculado sino puestos dentro de una Dehesa de particular y absoluto dominio del poseedor del vinculo, y asi esto se debe mirar como una mejora y aun se duda que sea mejora, por que si se va á examinar se vera como que estando la Dehesa de Bato, produciria mas que los Olivos = Por lo que hace á las demas fincas que parece á reparo la ha como son el Molino de Bute de Espala, los Olivos de la Val y un Granero en Limpinague; Casa Nueva y Bodega con 22 Cabas en Almonacid; Casa en Moras; Bodega en Cortica; Casa en Aranda; Casa y granero en Moras. Me refiero á las facultades Reales en que habiendo tomado tantas cantidades á Censo para los quantos plantios y mejoras del Estado, no puede esperarse duda ni disputa de que todos ellos esta vinculado, y aun que hubiera mucho mas, por que estos otros fincas, no en breves ni una pequena parte de ellas = Con dos objetos

forma la Contaduría etc papel: el primero para que por él se haga
ver á mi Sr. la Contaduría que nada de lo que ha separado el libro
y que sino fuere S. E. la Vnida, y si otra en quien no mediase las
circunstancias y repetas que median, se le pedirian los muchos
desperfectos que aparecen en los titulos: el segundo para que el
Duque mi Sr. tenga entendido lo referido, y pueda contestar á
dicha Sr. su amada hija sobre la pretension que ha hecho á
fin de que V. E. le de sus tierras para dar el territorio del Sobrillo
y Olivos á título perpetuo por un canon medio en reales
ciento al Dominio de V. E. y en la obligacion de pagar el 2.^o
del siete y el 8.^o de los demás frutos, diciendo que V. E. no tiene
momentaneamente siempre que no sea en cuanto al n.º de
los 9. 1777 Olivos que es precisa jurar al todo, y que el Poder real
que dara, sea para dar las tierras del reparto de las tierras del
Sobrillo sin metirse en reparaciones. De lo que si regular que
mi Sr. la Contaduría no se separe, pues como tan justificada se con-
uenia de las razones que ya quedan apuntadas y de S. E.
no puede dumentarse por el tracto sucesivo de mi Casa=
Madrid 2 de Abril de 1798 = Sebastian Delgado =

Aranda

Leg.º ... nº ...

Aranda.

Real facultad concedida al Conde de Aranda D. Pedro Pablo de Sarracín, en el día 12 de Marzo de 1767, para imponer sobre sus Estados un Censo de 10000 1.914.158 7/8 mrs al 2.º y redimir otros seis

Véase la Cota de imposición del Censo de los Santos Lugares de Jerusalén.

Leg.º -----
Num.º -----

Arriba

El Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid

Leg

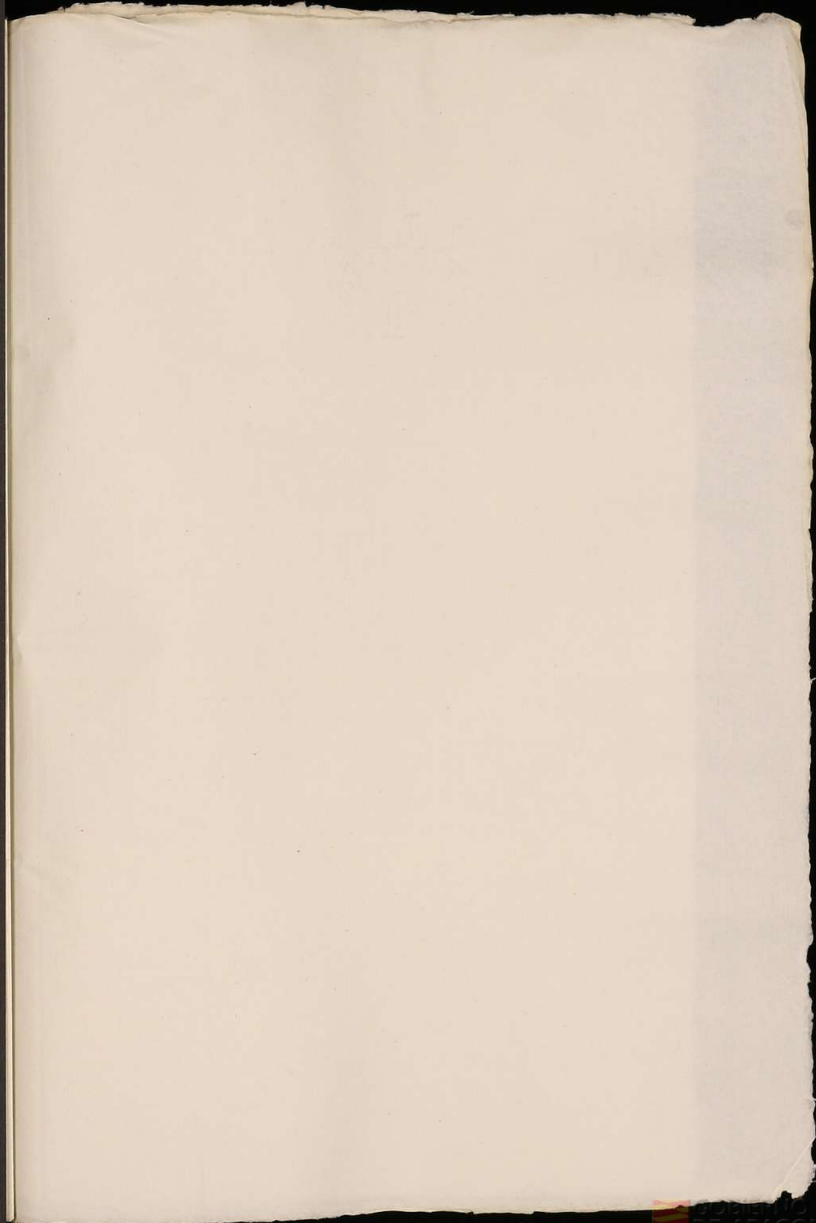
El Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Cerdeña de Navarra de
Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sicilia
de Cerdeña, de Cordoba de Logrona de Murcia de Iben, de los
Algarbes, de Agveira, de Gibraltar, de las Ylas de Canarias de
las Ylas Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante
y Milan, Conde de Aruog, de Flandes de Brabant y Barcelona, Señor de
Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte del conde de Bran
da, Presidente del mi Consejo, Capitán General de mi Real exer
cito y de Castilla la Nueva se me ha representado que en virtud
de varias Reales facultades que en diversos años le fueron concesi
das, impuso fondos y constituyó sus Contos que a una suma as
cienden a un Millon de 61.05.05 8/10 mrs de con de que satisfice
por rentas anuales de todos ellos, la cantidad de 28.305 8/10 y se
uno de con sobre sus Estados y Ciudades de Madrid y Castellón
Marquesado de las Torres de Velas, Logares y Baronia sugetas
a ellos y tambien sobre el capital de un Conto perteneciente al referido
Estado y Ciudad de Madrid de 696.617 1/2 y 1/2 mrs con impuesto
y fondo a su favor y el de los subseores en dho Estado en virtud
de Real orden y cédulas Reales de Pedro Salvador de Muro
de mi Consejo de Hacienda sobre los rentas y cantidades de un
Reyno de Aragon donde se hallaban impuestas y depositadas por
haberse otras impuestas a mi Real corona con rentas de 10 p^o
que ascienden a 20.748 8/10 y 1/2 mrs de vellón y 2/3 de otro que se
satisfacen en cada un año. Que el 1^o de Enero de 1702 a 1702
de con de mal con 3.970 mrs de anual redito a razon de 8 p^o a
favor de D. Juan Manuel Arinos de Medrano vecino de esta Vi
lla, que hoy pertenece al Padre Fr. Juan Novilla, conventual del
de Carmelitas calzados de esta Corte, de que se otorgo letra en esta
Villa el 1^o de Junio del año pasado de 1701 ante Juan Agustin Vaca
Rufo de Bonavía que fue el 20 de Feb. 370 mrs y 2/3 de con
de mal con 2.315 8/10 y 2/3 mrs de con de redito al año a ra
zon de Buenos 1/2 p^o en favor de D. Antonio Albesta

de Riquenza como poseedor del Mayorazgo que fundo D. Antonio de Riquenza, cuyo cargamento fue tambien en esta villa a 13 de Marzo del año pasado de 1759 ante D. Juan de Ojeda y Santa mi uno y suño de mi Real Caxa: el 2.º de 127,096 rs y 28 mrs con de pñal y 2.354 rs Do mrs de con de redito anual a raxon de 3 menos y pñe en favor de D. Vicente Sabier de Com pñde que fue de la Roca, se que es actual poseedor y de el Mayorazgo de los Venas su hijo el Conde del mismo título, Comel de Militias del Regimiento de Raxa sustra en esta villa a 12 de junio de 1759 ante Pedro Cortes de Levator suño de Provincia: el 3.º que en igual forma in pñe y fundo de 200,000 rs con de pñal y 1,000 de redito al año a raxon de 2 1/2 pñe a favor del Monasterio de N.ª Señ de la Anjedilla orden de San Gerónimo, por lura otorgada en esta villa en 19 de Oct del año pasado de 1759 ante D. Juan de Lorenz mi Pro. y suño de Camara de mi Conxio de Hacienda: el 4.º por otra otorgada en esta propia villa a 17 de Marzo del año pasado de 1760 ante Juan mel Gomez Guerrero, suño del Numero de ella de 12,570 rs con de pñal y 2,354 de la misma moneda de redito al año a raxon de 3 pñe: los 5.º, 6.º, 7.º, 8.º a favor del Convento de Sanctas Encarnas de la villa de Ovina y los 9.º, 10.º a favor de la Orina y Religiosa de la misma orden, de la de Valdevera: el 11.º y ultimo de 130,058 rs y 28 mrs con de pñal y 19,576 rs y 1/2 de con de redito en cada un año a raxon de 2 1/2 pñe a favor de D. Joaquin Carr de Abun, Marquis de Realora y Casaparte como poseedor del titulo y agregacion que tubo D. Juan de Ovina Marquis que fue de Casaparte, de que se otorgo lura en esta villa a 12 de Marzo del año pasado de 1765 ante D.º Jover Formilame suño del n.º de la misma: Que necessitando ahora para hazer algunos reparos utiles y pñes en las fincas de mi Mayorazgo y para satisfacer las gravas obligaciones que en la actualidad andean su persona hasta en cantidad de 450,000 con se le ha proporcionado recibidos y tomados a como se admite para dichos fines con mas el citado capital de 1,167,058 rs y 8 mrs con de los 6 anteriores como siguientes sobre los referidos su ltabos, q a una suma compoudran la de 1,916,158 rs 8 mrs con. Pero que como toda esta cantidad a de cargarse a redito de solo un 4 1/2 pñe a el año, convien a rendir tan solamente los mis mos 333,33 1/2 con que en el fin satisfaze anualmente por los anti

quos impuestos a razon de 2 p^{os} al año, de forma que sin gravarse
ni gravar con mayor y mayores reditos a los subseores en d^{tos} Estados
tomaría sobre ellos los referidos 1.916.193 rs y 8 mrs para el pago de los
puntos finca que bore similitudes, en lo qual se deja conocer que sin
cumplir el gravamen de pensiones se consigue la utilidad de dichos
Mayorazgos, que se reporan en lo sucesivo sin finca, renova el proceso
sin actuales urgencias, y se reduiran a una sola mano todas las impo-
siciones, lo que no deja de ser benéfico a el estado y sus subseores:
en cuya atencion me ha supplicado que servido conederle mi Real
licencia y facultad para que pueda tomar a Censo redimible los
Estados 1.916.193 rs y 8 mrs con un redito de solo un 2 p^{os} al año
en esta forma, el 1.469.048 rs y 8 mrs con un destino a redimir
y subrogar los sin capitales de Censo antiguos impuestos al 2 y 3^{os}
y 2^{os} p^{os} era solo al 2^o y los 416.100 rs que por aumento de capital
ha de percibir el ayuntamiento para los p^{os} referidos con igual re-
dito de 2 p^{os}. De forma que con el recibo de esta ultima suma y
aumento de capital no se verifique este en el pago de mas redito
que el que hasta aqui se satisfizo, por solo los sin Censos antiguos
y capital de 1.469.048 rs y 8 mrs cuya cantidad de 1.469.100 rs
pueda tomar de cualquiera persona, caudal y comunidad que
quiera imponerlos otorgando como a ello esta puesto la l^{ta} se
nueva temporaria y subrogacion necesaria en favor de la persona
que en lo dize sobre los mismos Estados y Ciudad de Granada las
diferencias y demas sobre que aquellos estan impuestos o como la mi
mored fize; y visto en el mi Consejo de la Camara con el consejo
miento que a esta instancia a presentada del Sr. D. Antonio de
Valladolid, Abogado de mi R^{ta} Consejo de como Caudal aditem
de D. Luis Signateli menor de edad, Nieto del referido Conde de
Granada e inmediato subseor a sus Estados; por decreto de 4 de el
presente mes se ha venido en conederle a ella. Por tanto en vir-
de la provida de mi propio mto, c^{ta} licencia y poderio real
absoluto de que en esta parte quise usar, y me como Rey y Autor
natural no reconociente superior en el temporal, doy y conedo al
Estado Conde de Granada mi Real licencia y facultad p^{ra} que pueda
tomar a Censo redimible sobre sus Estados los referidos 1.916.193 rs
y 8 mrs con un redito de solo un 2 p^{os} al año, en la forma
y para el fin y efecto que me ha supplicado, con calidad de q^e
el 1.469.048 rs y 8 mrs con destinados a redimir y subrogar

los Capitales de Lima antiguos impuestos al 2 de Mayo y 24 de Mayo se despo
sita en persona legal plena y aborada hasta que tenga efecto la citada
redencion y que esta se execute con la autoridad e intervencion judicial
competente. Lo que los dichos conde y señores de la Real Audiencia
el referido Conde para lo fues que así mismo me se aplicacion y
en esta forma y no en otra se concedo la expresada facultad. Lo así mis
mo se la doy y concedo para que en caso de lo referido, y no para
otro fin ni efecto, pueda hacer y otorgar los instrumentos, letras y
demas actos a ello pertenecientes y que fueren necesarios, los cuales
y los cuales yo por la presente confirmo y apruebo y a todos y a cada
uno de ellos interpongo mi real autoridad y quiero y mande
que sean firmes bastantes y valderosos en cuanto fueren conformes con
este mi Real despacho, no obstante cualquier clausulas y condiciones
de otros Reales y sus vinculaciones; leyes usos y costumbres, expresa
les y otras cosas en estos o fuera de ellas que encontrariere de otro
sean o ser puedan, pues en cuanto a esto toco, por esta vez dispenso
en todo y lo abrogo y desecho, uso y uso y doy y ningunos y de
ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo
demas adelante. Lo es mi voluntad que en los instrumentos y libros
que al presente fin se hicieren y otorgaren y en los originales de la
fundacion o fundaciones de otros Reales y sus vinculaciones se
anote esta mi Real facultad para que en todos tiempos puedan los
procedores tener noticia de ella a fin de que se guarde y cumpla segun
su contenido. Lo así mismo mando al Prudente y lo de mi Consejo, the
sidente y señores de la mi Chancilleria y Audiencia y a los Demas
Ministros, Secretarios y Jueces de estos mi Reynos que la guarden y cum
plan hagan cumplir observar y guardar como en ella se contiene. Lo así es
mi voluntad. Dado el Reino a 12 de Mayo de 1767 = Lo el Rey
Don Pedro Colon, D. Manuel Ventura Figueroa = D. Juan^{to} Jose de las
Luzantad = Lo D. Nicolas Marin de Mazon Sr. del Rey
Sr. Sr. lo fue escribir p^o su mandado: Registrada D. Nicolas
Berdugas Teniente de Conde mayor, D. Nicolas Berdugas



[Faint, illegible handwriting on aged paper]

